



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001 33 33 002 2014 00016 00
Demandante: RUBY AZUCENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Demandado: MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de revocatoria del poder conferido al abogado PEDRO DAVID RODRÍGUEZ CORTES por parte de la señora RUBY AZUCENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ quien funge como demandante.

Ahora bien, el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca (folio 503 a 506 cdno 3) reenvió a este Despacho Judicial el correo electrónico que fue allegado por equivocación al Juzgado anteriormente mencionado, donde la parte demandante informa la revocatoria del poder conferido al abogado que representa sus intereses, y solicita información del proceso; en consecuencia, por Secretaría se le notificó a la señora RUBY AZUCENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ que el proceso se encontraba en etapa probatoria, así mismo se le indicó que para el día 29 de septiembre de 2016 había programada audiencia de pruebas. (Folio 507 a 508 *ibidem*)

Seguidamente la señora ÁLVAREZ MARTÍNEZ, mediante correo electrónico obrante a folios 509 a 510 cdno 3, ratifica la revocatoria del poder conferido al abogado PEDRO DAVID RODRÍGUEZ CORTES, y solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas, por cuanto debe otorgar poder a un nuevo abogado para que represente sus intereses.

Así pues, debe señalarse con relación a la terminación del poder, que el artículo 76 del Código General del Proceso dispone ad pedem litterae:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

(...)

En virtud de la norma anteriormente expuesta y los principios del debido proceso, igualdad, buena fe, eficacia y celeridad, se acepta la solicitud de revocatoria del poder conferido al abogado PEDRO DAVID RODRÍGUEZ CORTES, por parte de la señora RUBY AZUCENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ quien funge como demandante en el proceso bajo radicado No 81 001 33 33 002 2014 00016 00 y en consecuencia, se dispone aplazar la audiencia de pruebas programada para el día veintinueve (29) de septiembre de 2016, hasta tanto la parte actora nombre apoderado judicial para que represente sus intereses en el asunto de la referencia, *so pena* de entenderse el desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, que dispone:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)"

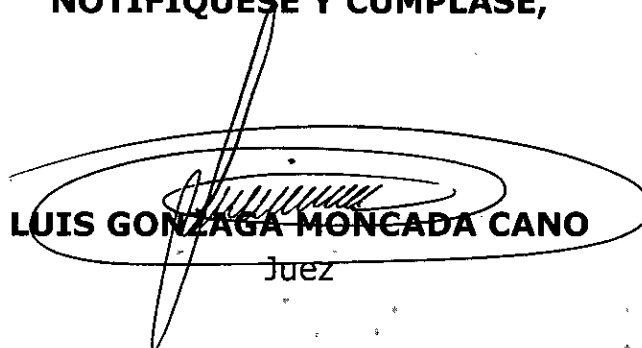
Una vez la parte demandante, esto es la señora RUBY AZUCENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, designe un apoderado judicial para que represente sus intereses, se fijará mediante auto nueva fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas, en caso contrario se entenderá el desistimiento tácito y se ordenará mediante auto el archivo del mismo.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

RESUELVE

ACEPTASE la revocatoria del poder otorgado al Doctor PEDRO DAVID RODRÍGUEZ CORTES por parte de la señora RUBY AZUCENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ quien funge como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

